

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Marzo del 2021

HORA: 11:55:10 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE DAVID PORTILLA OCAMPO, con el radicado; 201900644, correo electrónico registrado; jdportillao@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIAL12MARZO2021.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210312115511-RJC-27656

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 12 de marzo de 2021

Señora:
JUEZ DÉCIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANZIALES.
Manizales - Caldas

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 241.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

Demandante: **JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS.**

Demandado: **VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ.**

Radicado: **2019 - 00644**

JOSE DAVID PORTILLA OCAMPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial del señor JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS, quien obra como demandante dentro del referido proceso, por medio de la presente y estando dentro de los términos del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., me permito presentar recurso de reposición frente al AUTO INTERLOCUTORIO 241 del 9 de marzo de 2021 proferido por su despacho, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1- El 28 de enero de 2020, su despacho libró mandamiento de pago en favor de JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS y en contra de VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ.
- 2- Así mismo, su despacho decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 440-27553.
- 3- La medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 440-27553, el 10 de marzo de 2020.
- 4- Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, su despacho requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, "surta la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación."
- 5- El 29 de enero de 2021, el señor JUAN ALEJANDRO NIETO envió al señor VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ citación de notificación personal ante su despacho, por medio de la empresa de servicios postales REDEX. Esto, teniendo en cuenta de que el demandante desconoce el correo electrónico del señor ARMANDO REVELO.
- 6- Dicha citación fue efectivamente recibida por el señor ARMANDO REVELO el 2 de febrero de 2021(según constancia de entrega, aportada con el memorial del 08 de febrero del año en curso).
- 7- El 8 de febrero del año en curso, el señor JUAN ALEJANDRO radicó ante su despacho por medio de la plataforma virtual del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales, un único documento pdf contentivo de un memorial y anexos.

- 8- Por error involuntario, y a pesar de que se enunció en el memorial del 8 de febrero de 2021, no se anexó el oficio de citación para notificación personal. Sólo se anexó la constancia de envío y de entrega de la mencionada citación.
- 9- El artículo 317 del C.G.P. preceptúa:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

2. (...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (subrayado propio) (...)

- 10- Mediante auto interlocutorio 231 del 9 de marzo de 2021, su despacho resolvió:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS** identificada con C.C 1.053.823.569, contra **VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.124.886, radicado con el **No.17001-40-03-011-2019-00644-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto, sin medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 440-27553 de propiedad del demandado **VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ**, por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

- 11- A pesar del yerro mencionado en numeral 8, la parte actora si promovió el trámite respectivo dentro del término concedido por su señoría, configurándose una interrupción de los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P. En este sentido, se reinicia a favor de la parte actora el conteo de los 30 días a partir del 8 de febrero de 2021 para cumplir con la carga procesal atrás aludida.

Con base en los anteriores fundamentos, respetuosamente allego la siguiente:

SOLICITUD

- 1- Se reponga lo decidido por su despacho en el auto interlocutorio 231 del 9 de marzo de 2021, para que, en su lugar, se decida continuar el proceso con radicado No.17001-40-03-011-2019-00644-00 con las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este.

ANEXOS

1. Oficio de citación para notificación personal cotejado, enviado al demandado, el cual no se adjuntó por error involuntario con el memorial del 8 de febrero de 2021.
2. Acuse de Recibido del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales, del 8 de febrero de 2021.

Señora Juez,



JOSÉ DAVID PORTILLA OCAMPO
C.C. 1.058.818.923
T.P. 281.694

Manizales, enero de 2021

Señor:

VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ

Carrera 11 Número 48 A - 06.

Manizales - Caldas.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS.

DEMANDADO: VICTOR ARMANDO REVELO LOPEZ.

RADICADO : 2019 - 644

Sírvase comparecer al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la carrera 23 No. 21 - 48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALES, ubicado en la ciudad de Manizales - Caldas, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de esta citación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso por el JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL el día 28 de enero de 2020, donde se libró mandamiento de pago en su contra.

DEMANDANTE



JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS.

C.C. 1.053.823.569 de Mzles

T.P 292.769 C.S de la J.



29 ENE. 2021

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Febrero del 2021

HORA: 2:01:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS**, con el radicado; 2019644, correo electrónico registrado; juanalejandronietov@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210208140158-29934

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600